

DECRETO

Expediente nº: 11535/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Concejalía de Cultura se desea realizar la convocatoria de subvenciones para el fomento de la formación cultural en Calp, tal y como reza, en la providencia de inicio del expediente emitida en fecha 21 de julio de 2025 con CSV 9G5FCWP32MHWQMWLYC4FLJRY por el Segundo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado retención de crédito con número de operación 220250011552 consignado en la partida presupuestaria: 4340 3341 4890000 por importe de 100.000,00 euros "OTRAS TRANSF CTES. PROMOCIÓN CULTURAL. CULTURA".

TERCERO: El expediente cuenta con borrador de convocatoria del Segundo Teniente de Alcalde de fecha 21 de julio de 2025 y con CSV 7L2ESM6SX4RS3K4NZZKK3E5R.

CUARTO: Consta en el expediente informe favorable sobre el borrador de la convocatoria emitido por la jefatura de Subvenciones de fecha 22 de julio de 2025 y con CSV 5NPGXLZA4EGKF932HQELYKC5Y.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2025.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 185 de 25 de septiembre de 2024.
- Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación cultural en Calp, publicada publicado en el BOP de Alicante n.º 135 de 18 de julio de 2025.



- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5516 de 22 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de julio de 2025.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Convocar las SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN CULTURAL EN CALP, con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN CULTURAL EN CALP, (SEPTIEMBRE 2024- JULIO 2025).

1. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Formación Cultural en Calp, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 135 de 18 de julio de 2025, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, no pudiendo ser alegadas como precedente.

La participación en la concesión de esta subvención implica la total aceptación de las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Formación Cultural en Calp, así como de lo establecido en la presente convocatoria.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA.

Las ayudas tienen por objeto financiar los gastos derivados de la formación cultural, en régimen de concurrencia competitiva, tanto los gastos corrientes de la asociación como los gastos derivados de actuaciones concretas (cursos, proyectos, exposiciones, conciertos, debates...) siempre que tengan como finalidad la formación, creación, promoción y difusión cultural en todas sus manifestaciones.

Están dirigidas a asociaciones, grupos y/o entidades artísticas o culturales con personalidad jurídica y capacidad de obrar que promuevan y fomenten disciplinas culturales, formativas y/o artísticas, y desarrollen su actividad en el municipio de Calp.

A través de esta convocatoria la Concejalía de Cultura pretende:

-Fomentar y apoyar la formación, creación cultural y artística que tenga como destinataria a la ciudadanía.



-Contribuir a las actividades de formación cultural, realizadas en el ámbito de actuación de este municipio por entidades culturales.

-Facilitar a las familias el acceso a la formación específica en actividades culturales.

Las actividades a subvencionar tendrán que ser realizadas obligatoriamente en el municipio de Calp.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 100.000€ con cargo a la línea presupuestaria n.º 4340 3341 4890000 Otras transf.ctes Promoción Cultural. Cultura. Texto Libre: Previsión ayudas para el fomento de la formación cultural ejercicio 2025, mediante retención de crédito número 220250011552.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

La cuantía se determinará de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la base novena, pudiendo ser subvencionable el 85% o el 100% de la diferencia de ingresos menos gastos presentados y debidamente justificados.

Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios; una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión de Valoración.

4. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas concedidas tendrán el carácter de subvención en régimen de concesión pública en concurrencia competitiva tal como se establece en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y se regirán por las Bases para la concesión de ayudas para el fomento de la formación cultural en Calp publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm.135 de 18 de julio de 2025, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

La presentación de la solicitud implica la total aceptación de las bases reguladoras así como de lo establecido en la presente convocatoria.

5. ENTIDADES BENEFICIARIAS, ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones, grupos y/o entidades artísticas y/o culturales con personalidad jurídica y capacidad de obrar en cuyos estatutos figure la promoción, formación y participación en actividades culturales así como la realización de actividades, eventos o cualquier tipo de actuación que acredite la promoción, formación y participación de actividades culturales, que estén inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Calp, que su domicilio social radique en el municipio de Calp y que realicen íntegramente la actividad objeto de subvención en dicho municipio.

6. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguiente requisitos:

1. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)



3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. 4) Que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal frente al Ayuntamiento de Calp.
4. Que, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tengan pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de Calp, cuyo plazo de justificación haya concluido.
5. Que su domicilio social radique en el municipio de Calp
6. Estar inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Calp.
7. Acreditar que cumplen el objetivo, ejecutan el proyecto o realizan las actividades que tienen el carácter de subvencionables en la convocatoria.
8. Realizar íntegramente la actividad objeto de subvención en el municipio de Calp.
9. Tener entre sus fines estatutarios la promoción, formación y participación en actividades culturales, así como realizar actividades, eventos o cualquier tipo de actuación que acredite la promoción, formación y participación de actividades culturales.
10. Formular la solicitud, en la forma, requisitos y acompañada de la documentación complementaria establecida en la convocatoria.
11. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. Las solicitudes para la participación en la convocatoria se formularán exclusivamente a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles (15) a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) El periodo subvencionable será el año lectivo comprendido entre septiembre de 2024 y julio de 2025. Las solicitudes de participación en la Convocatoria de subvenciones serán específicas para la misma y deberán ser suscritas por las entidades interesadas o por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes e incorporarán declaración responsable respecto de los requisitos y obligaciones indicados en la base segunda.
2. Salvo que la entidad interesada haya autorizado expresamente en su solicitud al órgano concedente para que recabe los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, los solicitantes deberán acompañar certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Calp o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento o no sujeto a dichas obligaciones.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF/CIF) de la Entidad.
4. Fotocopia del DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la entidad solicitante.
5. Documentación de titularidad de la cuenta bancaria destinataria de la ayuda a nombre del solicitante.



6. Copia de los Estatutos de la escuela/asociación/fundación legalmente constituidos.

7) Acta de la última Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria celebrada.

8) Listado de socios firmado por presidente o presidenta de la entidad.

9) Anexos establecidos en la convocatoria debidamente cumplimentados y firmados por el Presidente/a o cualquier persona habilitada para ello en los estatutos de la entidad solicitante. Anexo I: Declaración responsable que contendrá los datos relativos a los criterios de concesión así como los ingresos y gastos en cantidades globales. Anexo II: Contendrá los datos relativos a ingresos y gastos subvencionables con enumeración de las facturas presentadas y sus conceptos.

8) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación deberá acreditar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos al fin previsto. Para ello se deberán presentar los anexos correspondientes que se establecen en la convocatoria, debidamente cumplimentados, de acuerdo a la documentación establecida en la base séptima. El plazo para la justificación será el mismo que para la solicitud de la subvención, siendo este el establecido en la presente convocatoria.

9) OBLIGACIONES

Los beneficiarios estarán sujetos a las Obligaciones establecidas en la Base Segunda de las Bases de la presente convocatoria, y en especial a la siguiente: Difundir que el Programa ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Calp. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web.

En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat. La difusión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria indicará al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad o actuación subvencionada. Esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web, pudiéndose también acreditar mediante difusión en Redes Sociales, o mediante copia de elementos gráficos ya sean en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Calp. La escuela cultural/artística está obligada a establecer en la publicidad de inscripción en las mismas de forma separada, clara y concisa el concepto y la cuantía correspondiente del siguiente modo: -Cuota de matrícula. En este concepto no cabe ningún otro que suponga la colaboración, participación, membresía o cualquier otro relativo a la escuela. -Otros conceptos. Estos deberán relacionarse, si procede. Los padres y madres de los alumnos deberán ser informados por la entidad beneficiaria de la circunstancia anteriormente expuesta.

10) PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la página web municipal y portal de transparencia. La presente convocatoria y su resolución serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38 /2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre la convocatoria podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

11) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS



Las solicitudes y documentación correspondiente, se presentará durante un plazo de quince (15) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, según lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art.14.2), que obliga a todas las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a disponer necesariamente de un certificado digital que represente a la organización.

Esta relación electrónica hace referencia, tanto a las notificaciones, como a la presentación de documentos y solicitudes a través del Registro de Entrada, debiendo realizarse, obligatoriamente, mediante el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp www.calp.es en su sede electrónica: (<https://calp.sedelectronica.es/info.0>).

12) NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, surtiendo esta publicación efectos de notificación.

13) ALEGACIONES/SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona o entidad solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional, proceda a la subsanación de defectos y/o alegaciones pertinentes, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

14) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva, procediendo el órgano concedente al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones en la forma y por aplicación de las reglas contenidas en la base novena de las presentes bases reguladoras, exceptuándose así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera insuficiente.

15) CRITERIOS DE CONCESIÓN

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los criterios para la determinación del importe máximo que podrá otorgarse a cada persona o entidad beneficiaria mediante la futura convocatoria, son los siguientes siendo el máximo a obtener de 100 puntos:

FECHA DE CONSTITUCIÓN	Hasta 2 años de experiencia	5 puntos
	De 2 a 8 años de experiencia	10 puntos
	Más de 8 años de experiencia	15 puntos



NÚMERO DE SOCIOS	Hasta 20 socios	5 puntos
	Desde 20 socios a 50	10 puntos
	Más de 50	15 puntos
VOLUMEN DE GASTOS	Superiores a 3.000€	5 puntos
	Superiores a 6.000€	10 puntos
	Superiores a 12.000€	15 puntos
BONIFICACIONES APLICADAS	Hasta un 10%	15 puntos
	Desde 10% a un 30%	25 puntos
	Desde 30% a un 50%	35 puntos
	Desde 50% a un 75%	45 puntos
	Desde 75% a un 100%	55 puntos

16) FASES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución. Presentada la solicitud, de ser correcta en todas sus partes, junto con los documentos que la deben acompañar, se admitirá a trámite.

17) COMISIÓN DE VALORACIÓN

La comisión de valoración es el órgano competente para evaluar las solicitudes recibidas y formular la propuesta de concesión, a través del órgano instructor. La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

-Presidencia: Jefa/e del Departamento de Cultura

-Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Calp

-Vocales: Tres funcionarios del Ayuntamiento de Calp

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSP), para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Los miembros de la comisión de valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la RJSP.

La comisión de valoración podrá, a través del órgano instructor, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, así como solicitar a los servicios municipales los informes técnicos que estime necesarios. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, la comisión de valoración emitirá informe de aprobación inicial, con las deficiencias a subsanar, las entidades o personas admitidas y las excluidas. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, la comisión de valoración y tras estudiar las alegaciones a la aprobación inicial, emitirá informe de aprobación definitiva con las personas o entidades admitidas, el importe, las excluidas y el motivo de dicha exclusión.



18) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

La propuesta de resolución provisional se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

19) RESOLUCIÓN

La competencia para dictar la resolución corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubiera acordado. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual será elevada a la alcaldía municipal u órgano en quien delegue, previo informe de la comisión de valoración.

La resolución deberá ser motivada y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

La resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente de su publicación en el BOP. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

20) CONTROL DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Calp podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las entidades solicitantes para la obtención de las subvenciones. La falsificación u ocultación de datos supondrá la exclusión automática de la solicitud sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir los solicitantes.

21) PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGD), los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Calp, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.



La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de concesión de la ayuda.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos de categoría especial que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Calp está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.

Los datos personales de las personas solicitantes podrán ser publicados por el Ayuntamiento en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

De mismo modo, los datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Las personas interesadas en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstos en la LOPDGDD,

22) COMPATIBILIDAD.

Las ayudas a las que hace referencia esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

23) NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

El Ayuntamiento de Calp podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad o persona beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.



- Cuando la entidad o persona beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiese haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.

- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.

- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base segunda, apartado segundo, punto 1 de las bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.

- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

24) RÉGIMEN SANCIONADOR

Las entidades y personas beneficiarias de la subvención quedan sometidas al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

25) ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de estas bases, el Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho de interpretación. “

SEGUNDA: Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERA: Publicar la convocatoria en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

